

Legislación Nacional

RESOLUCIÓN 156/2012 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Bs. As., 26/01/2012 Fecha de publicación: B.O. 30/01/2012 VISTO el Expediente N° S02:0000332/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y concordantes, N° 346 de Nacionalidad y Ciudadanía y N° 26.413 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el Decreto N° 1601/2004, las Resoluciones RNP N° 17 del 7 de enero de 2005 y N° 1101 del 6 de mayo de 2011, y CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto N° 1601/2004 se estableció que la opción de nacionalidad podrá efectuarse en el territorio nacional por quienes ejerzan la patria potestad y por los mayores de DIECIOCHO (18) años, directamente ante el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, oportunidad en la que acreditarán el vínculo y la calidad de argentino nativo del padre, de la madre o de ambos, según corresponda. Que a través de la Resolución RNP N° 17/2005 se aprobó el procedimiento tendiente a cumplir los trámites de opción de nacionalidad argentina. Que el Anexo de la mencionada resolución establece que a los fines de acreditar la nacionalidad de los progenitores del optante se requerirá la presentación de las partidas de nacimiento del padre, madre o de ambos, expedidas por los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya certificación no sea superior a los SEIS (6) meses del inicio del trámite. Que en los trámites de obtención de Documento Nacional de Identidad por parte de los ciudadanos argentinos naturalizados, se establece idéntica exigencia en torno al plazo de certificación de las partidas respectivas. Que por Resolución RNP N° 1101/2011 se dispuso que a los efectos de tramitar las actualizaciones de CINCO/OCHO (5/8) y DIECISEIS (16) años previstas en la Ley N° 17.671 y los Pasaportes de menores de edad, deberá presentarse la partida de nacimiento certificada, independientemente de la fecha de su expedición. Que se considera oportuno extender la innecesidad de plazo alguno de la certificación de dichas partidas de nacimiento, a los trámites de opción de nacionalidad y de obtención de DNI de ciudadanos naturalizados y a todo otro trámite que requiera la presentación de tales instrumentos. Que por otra parte, la Ley N° 26.413 de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, establece en sus artículos 73 a 77, el procedimiento de inscripción de documentos de extraña jurisdicción, en libros especiales que a tales efectos se habiliten, debiendo el Oficial Público verificar el cumplimiento de los recaudos de legalización y en su caso de traducción que indica la legislación vigente, no pudiendo registrarse aquellos que no cumplan tales exigencias. Que una vez inscriptos los instrumentos de extraña jurisdicción en los libros especiales de las Direcciones Generales de Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los mismos son plenamente válidos a todos los efectos legales en el territorio nacional. Que consecuentemente, tales documentos resultan idóneos para todos los trámites relacionados con la obtención del Documento Nacional de Identidad y Pasaporte, que exijan la presentación de partidas. Que la Dirección General de Técnica Jurídica ha tomado intervención en el área de su competencia. Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 17.671 y el Decreto N° 1501/2009. Por ello, LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RESUELVE: Artículo 1° Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución RNP N° 1101 del 6 de mayo de 2011, cuyo texto será el siguiente: ARTICULO 1°.- Establécese que a los efectos de tramitar las actualizaciones de CINCO/OCHO (5/8) años y DIECISEIS (16) años previstas en la Ley N° 17.671, las opciones de nacionalidad, la obtención de DNI por ciudadanos naturalizados, los Pasaportes de menores de edad de acuerdo con el Decreto N° 261/2011 y todo otro trámite que requiera la presentación de partidas de nacimiento, deberán acompañarse la de los solicitantes y en el caso de la opción de nacionalidad, la del padre, madre o de ambos, certificadas, no siendo exigible plazo de validez alguno desde su expedición. Art. 2° Las Partidas de Extraña Jurisdicción expedidas por las Direcciones Generales de Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires son plenamente válidas para la tramitación del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte, en los supuestos que resulte exigible la presentación de tales documentos. Art. 3° Déjase sin efecto toda normativa que se oponga a la presente. Art. 4° Regístrese, notifíquese a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y a las Direcciones Generales de Planeamiento y Logística, y de Tecnología de la Información para su notificación a todas las áreas de sus respectivas dependencias, comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, a efectos de notificar la presente a toda dependencia vinculada con la tramitación y expedición del Documento Nacional de Identidad y del Pasaporte, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mora Arqueta.